



FARMA ENVASES, S. A. DE C. V.
PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR,
PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE,
Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO
DENOMINADO FARMA ENVASES, S. A. DE C. V., UBICADO
CIRCUITO EL MARQUÉS NORTE NO. 43, PARQUE
INDUSTRIAL EL MARQUÉS, MUNICIPIO DEL MARQUÉS, EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO.

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 20 días del mes de diciembre de 2019.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **FARMA ENVASES, S. A. DE C. V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO. - En fecha 30 de septiembre del 2019 la Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/082-19/OI-VERR-RP** dirigida a la persona moral **FARMA ENVASES, S. A. DE C. V.**, en el domicilio ubicado en **CIRCUITO EL MARQUÉS NORTE NO. 43, PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUÉS, MUNICIPIO DEL MARQUÉS, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO** la cual, tuvo por objeto verificar física y documentalmete que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento a las medidas impuestas por esta Autoridad, mediante resolución administrativa **No. 11/2018** de fecha 26 de febrero del año 2018, notificada el día 05 de marzo del año 2018.

SEGUNDO. - En cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 03 de octubre del 2019, los inspectores adscritos a esta Delegación, procedieron a levantar el acta de inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/082-19/AI-VERR-RP** en la cual, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal





de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que en el acta de Inspección No. PFFPA/28.2/2C.27.1/082-19/AI-VERR-RP de fecha 03 de octubre del 2019, se circunstanciaron los siguientes hechos:

“...

-----EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS-----

La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar las medidas correctivas impuestas por esta autoridad mediante Resolución Administrativa No. 11/2018 de fecha 26 de febrero de 2018, notificada el día 05 de marzo de 2018 que a continuación se indican:

1.- Colocar el en el almacén de residuos peligrosos señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos almacenados, en lugares y formas visibles.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Con respecto a este punto se tiene que durante la visita de verificación se observó que el almacén de residuos peligrosos cuenta con letreros en los cuales se observa la siguiente leyenda: "cuidado almacén de residuos corrosivo, reactivo, explosivo y tóxico", así mismo dicha evidencia se presentó en escrito ingresado a PROFEPA en fecha 26 de marzo de 2018 donde se ingresa expediente notarial [redacted] de fecha 21 de marzo de 2018 firmado por el Notario Lic. Moisés Solís García suscrito a la Notaría 33.

2.- Identificar los envases de los residuos peligrosos generados, con etiquetas que señalen: nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Durante el recorrido por el almacén de residuos peligrosos se observó que los contenedores (tambos metálicos de capacidad 200 lts) se encuentran identificados con etiquetas que señalan: nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; así mismo dicha evidencia se presentó en escrito ingresado a PROFEPA en fecha 26 de marzo de 2018 donde se ingresa expediente notarial [redacted] de fecha 21 de marzo de 2018 firmado por el Notario Lic. Moisés Solís García suscrito a la Notaría 33.

3.- Elaborar y presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el estudio o tabla de incompatibilidad para el manejo y almacenamiento de residuos peligrosos generados conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993 y en la cual se consideren todos los residuos peligrosos generados.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Durante este acto se le solicitó a la visitada mostrar el estudio o tabla de incompatibilidad en base a la NOM-054-SEMARNAT-1993, presentando al momento de la visita de verificación tabla de incompatibilidad referente a la NOM-005-STPS-1998 en la cual se observan las sustancias químicas: Alcoholes y glicoles, cetonas, hidrocarburos alifáticos no saturados y materiales inflamables y combustibles. Dicha evidencia se presentó en escrito ingresado a PROFEPA en fecha 26 de marzo de 2018.

USO DE LA PALABRA

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que los inspectores actuantes comunicaron al visitado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene derecho en este acto a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta acta o que puede hacer uso de este derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, sita en Av. Constituyentes



Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos. - Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas. - Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra. - Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón. - Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.
Tesis: III-TASS-741
Página: 112

ACTAS DE VISITA. - SON DOCUMENTOS PÚBLICOS. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.
PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

III.- Que en fecha 07 de octubre del año 2019 [REDACTED] en su [REDACTED] de la persona moral denominada **FARMA ENVASES, S. A. DE C. V.**, presento escrito ante esta Delegación, mediante el cual compareció para hacer manifestaciones en relación con el acta de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/082-19/AI-VERR-RP**, presentado las documentales que exhibió, en el acta de inspección antes referida.

En ese orden, téngase por reconocida la personalidad con la que comparece [REDACTED] en su [REDACTED] de la persona moral denominada **FARMA ENVASES, S. A. DE C. V.** y por recibo el escrito de fecha 07 de octubre del año 2019; así como por hechas sus manifestaciones mismas que se tienen por reproducidas como si se insertaran en su literalidad y por recibidas las pruebas que acompañó a su libelo; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV.- Del análisis realizado al acta de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/082-19/AI-VERR-RP**, se advierte que se dio debido cumplimiento a las medidas correctivas impuestas por esta Delegación, mediante resolución administrativa **No. 11/2018** de fecha 26 de febrero del año 2018 notificada el día 05 de marzo del año 2018 por aparte del inspeccionado; por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Ólã à ààí ÁCEÁ
] ààà: àé Àí) Á
~) ààé ^) é Á^* àé
^) Àí • ÁCEÁ: || • Á
FFI Áí || àé Á
]] àé Àí Á Á Á Á Á
Ó^) Àí: àé Á Á
V] àé) àé Á Á
CEÁ • [Á Á Á Á
Q-í: (àé) Á
Ugà] àé Á Á
+ àé) Á Á Á Á Á
S^ Á Á Á Á Á Á Á
V] àé) àé Á Á
CEÁ • [Á Á Á Á
Q-í: (àé) Á
Ugà] àé Á Á
& { [Á Á . . à [Á
U & àé [Á àé) Á
à Á Á Á
Sá ^ àé à) é • Á
Ó^) Àí: àé Á Á
T àé: àé Á Á
Ó àé àé) Á Á
Ó^ • & àé àé) Á
à Á Á Á
Q-í: (àé) Á Á Á
& { [Á àé) Á Á
Ó àé [àé) Á Á Á
X^ • àé) Á Á Á
Ugà] àé Á Á Á
c àc à Á Á Á Á Á Á
à Á Á í: (àé) Á Á
~ ^ & { } àé) Á Á
à àé • Á Á: [] àé •
& { } & Á) àé) é • Á Á
) àé Á: [] àé
• àé àé) Á Á àé àé àé
[Á Á) àé àé] Á



En el acta de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/082-19/AI-VERR-RP** se advierte que se dio debido cumplimiento a las medidas correctivas impuestas por esta Delegación, mediante resolución administrativa **No. 11/2018** de fecha 26 de febrero del año 2018 notificada el día 05 de marzo del año 2018 por aparte del inspeccionado; por lo que, no existe irregularidad alguna que sancionar por parte de esta Autoridad.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. - Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la orden de inspección **PFPA/28.2/2C.27.1/082-19/OI-VERR-RP** de fecha a 30 de septiembre del 2019, así como del acta de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/082-19/AI-VERR-RP** de fecha 03 de octubre del 2019, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse dado cumplimiento a las medidas correctivas impuestas por esta Delegación mediante resolución administrativa **No. 11/2018** de fecha 26 de febrero del año 2018, notificada el día 05 de marzo del año 2018, por aparte de la inspeccionada, lo anterior conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se derivada de la inspección realizada no se configuró ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, dejando insubsistentes las actuaciones que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento a la inspeccionada, que los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al inspeccionado, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO.- En cumplimiento del decimoséptimo de los lineamientos de protección de datos personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la finalidad de garantizar a la persona, la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual, fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información





Pública y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro, es responsable del sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a la persona moral denominada **FARMA ENVASES, S. A. DE C. V.**, de conformidad con la fracción II antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo proveyó y firma la **C. MARÍA ANTONIETA EGUIARTE FRUNS**, con el carácter de Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 01 de enero del año 2019, personalidad que acreditó conforme a lo establecido en el oficio número **PFPA/1/4C.26.1/1733/18** de fecha 19 de diciembre de 2018, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII y el artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y sus reformas. CUMPLASE.

Mgll/Ycm

